

MENSAJE 1177

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12912

Art. 1º Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, los trámites de ejecución de todas las sentencias dictadas por los Jueces de cualquier fuero y/o jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, o de extraña jurisdicción, que condenen al pago de sumas de dinero contra personas físicas y/o jurídicas, cualquiera sea su constitución legal, que se domicilien o tengan su principal actividad económica en los partidos de esta Provincia que han sido declarados en emergencia de carácter hídrico. Tampoco serán ejecutables dichas sentencias, en ningún caso, respecto de bienes inmuebles ubicados en esos lugares o zonas, o de los muebles accesorios a su explotación.

ARTICULO 2º: Quedan excluidos del régimen precedente, el cobro de créditos de naturaleza alimentaria y los de origen laboral.

ARTICULO 3º: La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces actuantes.

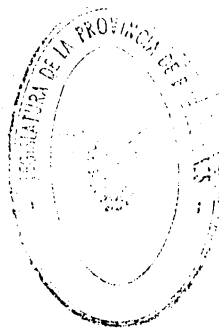
ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Sdor ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia

Honorable Senado Prov. de Buenos Aires